MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y SE CORRIGEN ERRORES DEL REAL DECRETO 1071/2021, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN; Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 874/2017, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL APOYO OFICIAL EN FORMA DE SUBVENCIÓN AL TIPO DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	**Fecha**	25/10/2023
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y se corrigen errores del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación; y se modifica el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	Se modifica el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, que regula la concesión directa de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación para adaptarlo, a las modificaciones y prórroga del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, ya que tras la expiración del Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval (2011/C 364/06) y como se indicó en la Comunicación de la Comisión, de fecha 11 de agosto de 2015, 42410 (2015/PN), las ayudas en materia de investigación y desarrollo e innovación se regulan en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. La vigencia de dicho Reglamento, que inicialmente se extendía hasta el 31 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. Recientemente, el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 modifica y prorroga el Reglamento (UE) 651/2014, en particular en lo relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la transición ecológica y digital, prorrogando por tres años el período de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026. La hoja de ruta del Pacto Verde incluye actuaciones clave en materia de clima, energía, movilidad, estrategia industrial para una economía circular y limpia, política agrícola, biodiversidad y digitalización, integrando la sostenibilidad, en este sentido aprovechando la modificación que se hace del real decreto 1071/2021 se incorporan a los tipos de proyecto que pueden ser objeto de ayuda, los correspondientes a protección del medio ambiente y eficiencia energética, de acuerdo al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. Asimismo, se han advertido errores en el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, que se procede a su corrección. Se modifica el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, que daba continuidad al Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, poniendo de nuevo a disposición del sector un instrumento mediante el cual, por concesión directa, se subvenciona la diferencia entre el tipo de interés del crédito concedido y el tipo de interés comercial de referencia (CIRR) del euro en la fecha de la concesión del crédito, con un límite en la subvención de un punto porcentual, tal y como permite el Reglamento (UE) n.º 1233/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo y sus modificaciones posteriores. Este real decreto tiene un periodo de vigencia que finaliza el 31 de diciembre de 2025. Con la experiencia adquirida, se ha observado que algunos contratos de construcción, durante su ejecución, tienen modificaciones importantes al alza debido a diversas circunstancias como pueden ser nuevos requerimientos del armador, cambios en especificaciones de equipos etc. En estos casos se suele producir un incremento sustancial del precio del contrato de construcción y de su financiación correspondiente. Ante esta situación el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, no tiene previsto el atender estas modificaciones sustanciales en su articulado, y no incorpora previsión alguna referida a la eventual modificación de las resoluciones de concesión de ayudas, por lo que es necesario articular una modificación de la resolución de concesión cuando se produzcan modificaciones

	sustanciales del contrato de construcción y de la financiación objeto de subvención y de este modo poder atender mejor la realidad observada. Se ha observado que por efecto de la modificación de umbrales mínimos de las características de tamaño y potencia de los buques y remolcadores cuya construcción puede ser objeto del crédito financiable, han quedado fuera del amparo de esta normativa ciertas operaciones que son de interés y tienen efecto tractor en la industria auxiliar, con lo que se procede a modificar el umbral, rebajándolo ligeramente, quedando en el caso de buques de nueva construcción para aquellos que superen las 200 GT. Por otra parte, la modificación de ambos reales decretos incluye la prohibición para ser beneficiario o entidad colaboradora de subvenciones de importe superior a 30.000 euros a las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones. Con la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se modificó el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introduciendo un apartado 3 bis. Posteriormente, mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se ha dado una nueva redacción al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha incluido un nuevo artículo 22 bis y se ha modificado el artículo 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Objetivos que se persiguen	Modificar el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, en lo referente a sus modificaciones y prórroga, introducir las ayudas al medio ambiente y eficiencia energética, adaptar el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y corregir errores Modificar el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, e introducir ligeras modificaciones con el fin de mejorar su funcionamiento, modificar los umbrales mínimos de las características de tamaño y potencia de los buques y remolcadores y adaptarlo a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Principales alternativas consideradas	No hay alternativa no regulatoria. Si no se produce la modificación normativa propuesta, estaríamos uniendo la vigencia del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, a futuras prórrogas del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. La alternativa de no aprobar el proyecto normativo de ayudas en forma de subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques, aprovechando este proyecto modificativo, impediría mejorar su contenido permitiendo la modificación de la resolución de concesión, para poder atender mejor la realidad observada. En ambos casos es necesaria la modificación del texto normativo para la adecuación de ambos reales decretos a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	Preámbulo, tres artículos y dos disposiciones finales.

Informes recabados	Se recabarán los siguientes informes: • Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. • SGT Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • SGT Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • SGT Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). SGT Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) • SGT Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe competencial del Ministerio de Política Territorial (art. 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). • Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática a través de su Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Dictamen del Consejo de Estado.

Trámite de audiencia	De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por guardar relación directa con el objeto de la modificación del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, se recaba directamente la opinión de: • Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de Reconversión, S.A. • Soermar: Centro Tecnológico y Fundación. • Navantia. • Comunidades Autónomas con empresas de construcción naval autorizadas en España para la construcción de buques de casco de acero de más de 100GT: Andalucía, Cantabria, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia. El proyecto de real decreto se somete a audiencia e información pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por guardar relación directa con el objeto de la modificación del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, se recaba directamente la opinión de: El órgano de gestión subsectorial de los astilleros privados españoles, PYMAR, a NAVANTIA, empresa pública de construcción naval dependiente de la SEPI, a la Asociación Española de Banca (AEB), a la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), a la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), a la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE), y a las CC.AA. con empresas de construcción naval autorizadas en España para la construcción de buques de casco metálico de más de 100 GT: Andalucía, Cantabria, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 y 15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	☒ La continuidad del Real Decreto 1071/2021 contribuye a apoyar al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, lo cual impacta positivamente sobre el empleo en el sector y, muy especialmente, en las regiones en las que se realiza la actividad productiva. La continuidad del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, del apoyo oficial en forma de subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques mantenido por el presente proyecto de real decreto tiene un claro impacto positivo sobre el empleo en el sector y sobre las regiones en las que se realiza la actividad productiva, al mantener la competitividad internacional del mismo. Mantiene un impacto positivo en la balanza comercial, dado que el sector de la construcción naval tiene un componente netamente exportador
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto anual. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada:_____
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto por razón de cambio climático	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguno	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El presente proyecto de real decreto modifica y corrige errores del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, que regula la concesión directa de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, y corrige errores, y modifica el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques.

Esta memoria se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y tiene como fin justificar la necesidad de la aprobación del presente proyecto normativo.

Al ser el alcance de este proyecto normativo muy concreto, singular y perfectamente delimitado, se opta por redactar una memoria abreviada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, ya que no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que dicho artículo se refiere.

En efecto, **para el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre,** las modificaciones aquí introducidas son para adaptarlo a las modificaciones del Reglamento (UE) nº 651/2014, introducidas por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023; introducir las ayudas al medio ambiente y eficiencia energética, y para adaptarlo a los requisitos del nuevo apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducidas por el RDL 5/2023, de 28 de junio. Las modificaciones han sido:

- Se modifica a lo largo de todo el texto normativo, las referencias hechas a las ayudas “en materia de investigación y desarrollo e innovación” debe sustituirse por una referencia “en materia de investigación y desarrollo e innovación, protección del medio ambiente y eficiencia energética.

- Se modifica en el ámbito temporal, el apartado 1 del artículo 2 para que la vigencia para solicitar las ayudas previstas en dicho real decreto, coincida con la vigencia del Reglamento UE 651/2014 hasta el 31 de diciembre de 2026.

- Se modifican las letras c) y h) y renumeran las siguientes letras del artículo 3 del régimen jurídico aplicable para introducir;

  c) el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y;

  h) el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

.

- Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 6 en relación a los beneficiarios para recoger el apartado 13.3.bis de la LGS.

  4. No podrán tener la condición de beneficiario:

  a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.
  A estos efectos deberán aportarse, para las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3, en los términos previstos en los artículos, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las correspondientes declaraciones responsables y, para las circunstancias del artículo 13.3.bis en los términos previstos en los artículos 22 bis y 23 de dicho Reglamento, los correspondientes informes y certificaciones.

- Se modifica el primer párrafo del artículo 7 y se añaden las letras e) y f) del artículo 7, que quedan redactadas de la siguiente manera:

  «Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, protección del medio ambiente y eficiencia energética que pretendan potenciar la capacidad competitiva del sector de la construcción naval y su diferenciación tecnológica en las siguientes actuaciones:»
  «e) Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, según el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
  f) Inversiones destinadas a la eficiencia energética. Se considerarán aquellas inversiones destinadas a mejoras que permitan lograr un nivel más elevado de eficiencia energética en los procesos de producción de la entidad, según el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Se modifica el apartado 5 del artículo 8 para que el pago de la ayuda concedida se realice al representante, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan.
- Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

  «Estas ayudas podrán acumularse con las otorgadas por cualquier otra administración pública, siempre que se refiera a gastos subvencionables identificables diferentes. Igualmente, estas ayudas podrán acumularse con las otorgadas por cualquier otra administración pública cuando se refieran, parcial o totalmente, a los mismos gastos subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicables en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Para cualquier otro aspecto, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Se añade un apartado 3 y se modifica la tabla de intensidades en el artículo 12, para introducir las intensidades de ayuda para proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 13 para introducir las ayudas para proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética.

- Se añade un último párrafo en el apartado 1 y se añade letra c) del apartado 2 y se añade un apartado 3. del artículo 14 relativo a los gastos subvencionables. El último párrafo para referirse a cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
  Se añade letra c) del apartado 2 del artículo 14 para introducir los gastos subvencionables en protección del medio ambiente y eficiencia energética.
  Se añade el apartado 3 del artículo 14, que dice que, para que sean considerados financiables, cada uno de los conceptos de gasto definidos en los apartados anteriores, deberán estar lo suficientemente detallados. Para ello, deberán desglosar individualmente los gastos incluidos en cada concepto dentro de la memoria de solicitud.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 15 para que, en el caso de innovación en materia de procesos y organización, en protección del medio ambiente y eficiencia energética, el beneficiario pueda subcontratar la actividad hasta el 100 por cien.

- Se añade un apartado 3º de la letra a) del apartado 2 del artículo 17, en la formalización de la solicitud, con la siguiente redacción:

  «En el caso de solicitar ayuda, por un proyecto de protección del medio ambiente y eficiencia energética, la memoria descriptiva contendrá los mismos apartados que en los dos casos anteriores y, además, la documentación necesaria para justificar la adicionalidad de los gastos imputados al proyecto, que podrá incluir ofertas en firme de diferentes proveedores, referencias a estudios o informes de terceros, entre otros.»

  Se modifica el apartado 2.h) 2) del artículo 17 con la siguiente redacción;

  «No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, con excepción de la letra e), 13.3, y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

  Se incluye una nueva letra k) del apartado 2 del artículo 17 con la siguiente redacción:

  «k) En el caso de solicitar ayudas por un proyecto de protección de medio ambiente y eficiencia energética deberán presentar:
  i) Declaración responsable de cada participante del consumo anual de energía primaria en MWh, relativo al último ejercicio, y previsión de su reducción de consumo como consecuencia de las inversiones realizadas. Se tendrán en cuenta los conceptos consumo de energía total, consumo de energía por unidad de producción, ahorro energético estimado (total y por unidad de producción), y posible variación de la producción.
  ii)Declaración responsable de cada participante indicando las emisiones de gases de efecto invernadero, correspondientes al último ejercicio, en kilogramos de dióxido de carbono equivalente, y previsión de su reducción como consecuencia de la inversión.

- Se modifica en la Instrucción y resolución el apartado 1 del artículo 18 con la siguiente redacción:
  «A la vista de la solicitud y del informe del proyecto elaborado por una entidad de certificación acreditada, el órgano instructor redactará el correspondiente informe de evaluación, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente

motivada, que notificará al interesado, y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
El interesado deberá remitir, al mismo tiempo, la documentación que se le haya requerido en la propuesta provisional de concesión de ayuda, así como la actualización, en su caso, de la información aportada en el momento de la solicitud que acredite el cumplimiento de la condición de beneficiario. Asimismo, aportará el certificado de auditor o el informe de procedimientos acordados del nivel de cumplimiento establecido en el art. 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Como excepción, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del citado plazo, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- Se modifican el apartado 5 del artículo 21 que queda redactado de la siguiente manera:

  5. En el caso de proyectos de innovación en materia de procesos y organización, la memoria técnico-económica incluirá los mismos apartados y documentos que en el caso de proyectos de desarrollo experimental (buque y sistema, plataforma fija y artefacto naval).
  En el caso de proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética, la memoria incluirá los mismos apartados que en el caso de proyectos de desarrollo experimental (buque y sistema, plataforma fija y artefacto naval). Incluirá además una justificación exhaustiva de lo exigido en el artículo 14.2.c).

- Se modifica el apartado 1 del artículo 22 que queda redactado de la siguiente manera:

  1.A la vista de la documentación justificativa requerida, previo informe de comprobación de cuenta justificativa de la DGIPYME, el titular del Departamento Ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia, ordenará el pago de las aplicaciones aprobadas, con cargo al fondo de reestructuración que serán libradas por el órgano subsectorial PYMAR, o declarará la procedencia de la pérdida del derecho al cobro total o parcial e iniciará el trámite de audiencia previo a la resolución correspondiente. No se contemplarán adelantos o anticipos a cuenta.

- Se modifica la disposición transitoria única del régimen transitorio de los procedimientos para que las modificaciones de este real decreto se apliquen a las ayudas que se soliciten a partir del 1 de enero de 2024, y la modificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se aplique a los procedimientos de concesión iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución.

- Se corrigen los errores reseñados a continuación:

  En la página 150879, en el apartado 2), donde dice «2) Investigación industrial y desarrollo experimental. Con relación a los proyectos del artículo 9.b) y 9.c), en la medida en que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, serán subvencionables los siguientes:», debe decir «2) Investigación industrial y desarrollo experimental. Con relación a los proyectos del artículo 7.b) y 7.c), en la medida en que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, serán subvencionables los siguientes:»

En la página 150886, en el apartado 3 del artículo 2, donde dice «3. La cuenta justificativa incluirá una memoria técnico-económica justificativa de la actuación y del gasto de las actividades realizadas, que acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. También deberá incluir la justificación de los extremos referidos en los artículos 13.2.b) in fine, y 14.8 de este real decreto. A dicha memoria se acompañará el correspondiente informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. », debe decir «3.La cuenta justificativa incluirá una memoria técnico-económica justificativa de la actuación y del gasto de las actividades realizadas, que acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. También deberá incluir la justificación de los extremos referidos en los artículos 14.2.b) penúltimo párrafo, y 15.8 de este real decreto. A dicha memoria se acompañará el correspondiente informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.».

Se introducen ligeras modificaciones en el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, con el fin de mejorar su funcionamiento, y adaptarlo a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no afectan a su naturaleza ni significativamente a su funcionamiento.

- Se modifica el Ministerio concedente, a lo largo de todo el texto normativo, se menciona el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, que deberá entenderse como el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

- Se modifica en el régimen jurídico la letra f) y renumeran las siguientes letras del artículo 2;

  f) Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

- Se modifica en el concepto de beneficiario el apartado 2 del artículo 3, con la siguiente redacción:

  «2. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2,13.3 y 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.

  A estos efectos deberán aportarse, para las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3, en los términos previstos en los artículos, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las correspondientes declaraciones responsables y, para las circunstancias del artículo 13.3.bis en los términos previstos en los artículos 22 bis y 23 de dicho Reglamento, los correspondientes informes y certificaciones.»

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5 con la siguiente redacción:

2. Las actuaciones susceptibles de ayuda serán los créditos para la construcción o transformación de buques de casco metálico que se concedan a los armadores nacionales o extranjeros, a astilleros y a terceros, para la ejecución de construcciones y transformaciones definidas en el citado Acuerdo sectorial, siempre y cuando, en el caso de buques de nueva construcción se superen las 200 GT, a excepción de los remolcadores que deberán superar los 1000 kW. Los créditos deberán estar denominados en euros.

- Se modifica en la Instrucción y resolución del procedimiento el párrafo sexto del apartado 1 del artículo 8 con la siguiente redacción:

  El órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, la notificará a los interesados y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

  El interesado aportará el certificado de auditor o el informe de procedimientos acordados del nivel de cumplimiento establecido en el art. 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Como excepción, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del citado plazo, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- Se añade un artículo 8.bis, relativo a la modificación de la resolución de concesión, con la siguiente redacción:

  «1. Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en la resolución de concesión. Con carácter excepcional, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas establecidas en la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de algún beneficiario, ni dañe derechos de terceros. La modificación no podrá obedecer a culpa o negligencia por parte del solicitante o cualquier otro colaborador en el proyecto.

  2. Se podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurran las siguientes circunstancias:

  a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no fuesen previsibles con anterioridad habiendo aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
  b) Que se justifique la necesidad de ajustar el proyecto a especificaciones técnicas o medioambientales, aprobadas con posterioridad a la concesión de la ayuda.
  c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución del proyecto en los términos inicialmente definidos.

  3. El interesado deberá presentar la solicitud de modificación de la resolución de concesión cuando disponga de la documentación que modifica la documentación con la que se aprobó la resolución de concesión indicada en el artículo 7 de este

real decreto, no más tarde de dos meses desde la fecha de otorgamiento del crédito y nunca con posterioridad a la fecha de entrega del buque. Será de obligado cumplimiento para la solicitud de modificación de resolución de concesión las mismas condiciones que para la solicitud de concesión.

4. El órgano que dictó la resolución de concesión deberá dictar resolución y notificarla al interesado en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el plazo para dictar y notificar la resolución sin que ésta tuviera lugar, se entenderá que la solicitud de modificación de la resolución de concesión ha sido desestimada.

5. No se podrán autorizar modificaciones de la resolución de concesión que conlleven un incremento del valor base del buque inferior a un veinte por ciento del valor del buque calculado en la concesión.»

Por todo lo anterior, se estima que estos cambios no tienen impacto significativo para el beneficiario ni para el funcionamiento de la ayuda más allá del periodo de vigencia, y se considera que no tiene un efecto real de afección a cargas administrativas.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

II.1. Motivación.

El Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, por el que se modifica y prorroga el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio establece ciertas modificaciones y una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026. El ámbito temporal del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, finaliza el 31 de diciembre de 2023, siendo coincidente con la vigencia del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. En el texto de dicho Real Decreto se contempla, en el artículo 2, que en el caso de que Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, fuera nuevamente prorrogado, la vigencia de este real decreto finalizaría con la fecha de la nueva prórroga del Reglamento. Considerando, por tanto, la nueva prórroga establecida para el Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2026, la vigencia del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, finalizará al tiempo del citado Reglamento.

Aprovechando la modificación que se hace del real decreto 1071/2021 se incorporan a los tipos de proyecto que pueden ser objeto de ayuda, los correspondientes a protección del medio ambiente y eficiencia energética, de acuerdo al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, y de conformidad con la hoja de ruta del Pacto Verde Europeo. Asimismo, se modifica en el mismo proyecto de Real Decreto, el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, para introducir la posibilidad de modificar la resolución de concesión y modificar los umbrales mínimos de las características de tamaño y potencia de los buques y remolcadores.

Además, se necesita en ambos reales decretos adecuarlos a la última modificación del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, introducido por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Justificación de la concesión directa de las ayudas.

La singularidad de las ayudas a I+D+i al sector de la construcción naval radica en que la solicitud de concesión de la mayor parte de estas ayudas va ligada a la construcción de un buque, ésta a su contrato y éste a la competencia internacional. La posibilidad de

contratar fluctúa con el mercado, por lo que no puede adaptarse al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión directa de las ayudas al sector de la construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación viene justificada por la existencia de peculiares razones de interés público, social y económico como son el efecto tractor en el empleo (particularmente relevante en las regiones en las que las unidades productivas están localizadas), el carácter innovador de la actividad y su gran componente exportador. Asimismo, permite ofrecer posibilidades de acceso a ayudas en materia de investigación y desarrollo e innovación, como las ofrecidas por el resto de Estados a sus astilleros.

Las subvenciones reguladas en el real decreto que da apoyo oficial en forma de subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques, se establecen como un derecho del peticionario que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de realizar el comportamiento establecido en la norma y cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención siempre que las ayudas previamente concedidas no hayan sobrepasado la cantidad del presupuesto disponible, lo que determina que sean procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a diferencia del procedimiento de concurrencia competitiva que es un procedimiento que se inicia de oficio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia no hace posible su convocatoria pública en concurrencia competitiva, que es el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones.

Se recurre a la concesión directa en tanto en cuanto la concurrencia competitiva se muestra totalmente inadecuada para este tipo de actuación de fomento. En efecto, una convocatoria por concurrencia competitiva requeriría establecer unos criterios que permitieran evaluar las solicitudes y ordenarlas por orden de prelación. Esto exigiría esperar a que finalizase el plazo para presentar solicitudes y en caso de existir más demanda que presupuesto disponible, establecer una ordenación, con la problemática añadida de que todos los contratos tendrían las mismas condiciones que son las establecidas en Reglamento de la UE, con lo que quedarían contratos de financiación de buques firmados sin conocer la realidad de sus condiciones de financiación, quedando por tanto en desventaja evidente ante contratos firmados en otros países de la UE que si pueden ofrecer esas condiciones de financiación además de conocerlas previamente a la firma de un contrato de construcción.

Dicho mecanismo sería absolutamente inadecuado para la consecución de la finalidad perseguida, que es el fomento de la contratación de buques en astilleros nacionales, aplicando las medidas acordadas en seno de la OCDE, convertidas en reglamento de la UE, que sí pueden aplicarse en el resto de los países miembros. Se requiere, para lograr el objetivo, que el armador y el astillero tengan la certeza en el mismo momento firmar el contrato, de construcción/transformación del buque, de las condiciones de financiación del mismo.

II.2. Objetivos.

Modificar el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, y establecer la terminación de su vigencia al 31 de diciembre de 2026, aunque haya otras prórrogas del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, introducir las ayudas al medio ambiente y eficiencia energética, y adaptarlo a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como corregir errores. Modificar el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, e introducir ligeras modificaciones con el fin de

mejorar su funcionamiento, modificar los umbrales mínimos de las características de tamaño y potencia de los buques y remolcadores y adaptarlo a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.3. Análisis de alternativas.

No hay alternativa no regulatoria.

Si no se produce la modificación normativa propuesta, estaríamos uniendo la vigencia del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, a futuras prórrogas del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

La alternativa de no aprobar el proyecto normativo de ayudas en forma de subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques, aprovechando este proyecto modificativo, impediría mejorar su contenido permitiendo la modificación de la resolución de concesión, para poder atender mejor la realidad observada.

En ambos casos es necesaria la modificación del texto normativo para la adecuación de ambos reales decretos a los requisitos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica en el preámbulo la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (principios de buena regulación).

En este caso la norma es adecuada a los principios de necesidad y eficacia. En el procedimiento de ayudas en forma de subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques es una medida necesaria para mantener la competitividad internacional del sector de la construcción naval.

La norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que no restringe derechos ni afecta más allá de las obligaciones normativas a los beneficiarios de estas ayudas.

También favorece la seguridad jurídica, pues las modificaciones de su articulado se dirigen precisamente a aclarar su sentido, facilitando su comprensión y aplicación.

Es acorde al principio de transparencia, pues la Memoria contiene una explicación clara de la necesidad y de los objetivos de la norma, y en su elaboración se ha posibilitado una participación activa de sus destinatarios.

La norma cumple también el principio de eficiencia, pues no afecta a las cargas administrativas.

II.5 e) Plan Anual Normativo.

Este proyecto no se ha incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2023, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023, al no ser necesaria dicha inclusión dada la naturaleza del proyecto normativo.

No obstante, al ser un real decreto debe ser aprobado por el Consejo de Ministros.

III. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto se estructura en un preámbulo, tres artículos y dos disposiciones finales.

Los artículos modificados por el actual proyecto normativo son:

1.En el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre:

Uno. Se modifican en el texto normativo las referencias hechas a las ayudas “en materia de investigación y desarrollo e innovación” debe sustituirse por una referencia “en materia de investigación y desarrollo e innovación, protección del medio ambiente y eficiencia energética

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 para prorrogar el ámbito temporal para solicitar las ayudas previstas en dicho real decreto hasta el 31 de diciembre de 2026

Tres. Se modifican las letras c) y h) y renumeran las siguientes letras del artículo 3 del régimen jurídico para introducir el Reglamento UE 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, e introducir el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio en relación a la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuatro. Se modifican las letras a) y b) el apartado 4 del artículo 6 de beneficiarios para recoger el apartado 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cinco. Se modifican las definiciones de los tipos de proyecto las letras b), c) y d) del artículo 7 para los conceptos de investigación industrial, desarrollo experimental e innovación en materia de procesos y organización, de conformidad a la modificación del Reglamento UE 651/2014.

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 8 para que el pago de la ayuda se realice al representante, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan.

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 para referirse a las intensidades del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.,

Ocho. Se añade un apartado 3 del artículo 12 para introducir las intensidades de ayuda para proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética y se modifica la tabla de intensidades para incluir las de éstas ayudas.

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 13 para introducir las ayudas a la protección del medio ambiente y eficiencia energética.

Diez. Se añade un último párrafo en el artículo 14 relativo a los gastos subvencionables en los que las empresas hayan incurrido en sus operaciones comerciales, que deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se añade letra c) del apartado 2 del artículo 14 para introducir los gastos subvencionables relativos a los proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética.
Se añade un apartado 3 en el artículo 14 para que los conceptos de gasto se desglosen de forma individual en la memoria de la solicitud.

Once. Se modifica el apartado 3 del artículo 15 para introducir la subcontratación de los proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética.

Doce. Se añade un apartado 3) la letra a) del apartado 2 del artículo 17 relativo a la documentación a presentar en los proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética relativo a la memoria de solicitud. Se modifica el apartado 2.h) 2) del artículo para introducir el 13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se incluye una nueva letra k) del apartado 2 del artículo 17 la documentación a presentar en los proyectos de protección de medio ambiente y eficiencia energética relativo al consumo anual de energía y su previsión de reducción de consumo, así como las emisiones de gases de efecto invernadero y su previsión de reducción.

Trece. Se modifica en la Instrucción y resolución el apartado 1 del artículo 18 para que la acreditación del artículo 13.3.bis se presente tras la notificación de la propuesta provisional. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del citado plazo, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Catorce. Se modifica el apartado 5 del artículo 21 para introducir la documentación de la justificación de los proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética.

Quince. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente manera:

1.A la vista de la documentación justificativa requerida, previo informe de comprobación de cuenta justificativa de la DGIPYME, el titular del Departamento Ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia, ordenará el pago de las aplicaciones aprobadas, con cargo al fondo de reestructuración que serán libradas por el órgano subsectorial PYMAR, o declarará la procedencia de la pérdida del derecho al cobro total o parcial e iniciará el trámite de audiencia previo a la resolución correspondiente. No se contemplarán adelantos o anticipos a cuenta.

Dieciséis. Se modifica la disposición transitoria única del régimen transitorio de los procedimientos para que las modificaciones de este real decreto se apliquen a las ayudas que se soliciten a partir del 1 de enero de 2024, y la modificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, d3 17 de noviembre se aplique a los procedimientos de concesión iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución

Corrección de errores

En la página 150879, en el apartado 2) Investigación industrial y desarrollo experimental. En la página 150886, en el apartado 3 del artículo 21.

2. **En el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre:**

Uno. Se cambia a lo largo de todo el texto normativo, la denominación de Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. Se modifica la letra f) y renumera la siguiente letra del artículo 2 para introducir el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, dentro del régimen jurídico que regula dicho Real Decreto.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 en cuanto a la condición de beneficiarios de acuerdo al apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 para modificar los umbrales mínimos de las características de tamaño y potencia de los buques y remolcadores.

Cinco. Se modifica en la Instrucción y resolución el apartado 1 del artículo 8 para que la acreditación del artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones, se presente tras la notificación de la propuesta provisional. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del citado plazo, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.
Seis. Se añade un artículo 8.bis para regular la modificación de la resolución de concesión.

Las dos disposiciones finales son:

Disposición final primera. El título competencial al amparo de lo establecido en la regla 13.ª y 15ª del artículo 149.1 de la Constitución

Disposición final segunda. La entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

IV.1. Fundamento jurídico y rango normativo

Fundamento jurídico

El artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto también encuentra cobertura en la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Rango normativo

De conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango del proyecto normativo

Se tramita como real decreto, dado que se trata de una norma que modifica otro real decreto.

IV.2. Derogación de Normas.

No se deroga ninguna norma.

IV.3. Entrada en vigor.

La disposición final segunda establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.ª y 15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Para el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, se enviará comunicado por el Secretario General de Industria y PYME a las Comunidades Autónomas con empresas de construcción naval autorizadas en España para la construcción de buques de casco metálico (Andalucía, Cantabria, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.)

Para el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, se enviará al órgano de gestión subsectorial de los astilleros privados españoles, PYMAR, a NAVANTIA, empresa pública de construcción naval dependiente de la SEPI, a la Asociación Española de Banca (AEB), a la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), a la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), a la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE), y a las C.C.A.A. con empresas de construcción naval autorizadas en España para la construcción de buques de casco metálico de más de 100 GT, Andalucía, Cantabria, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Se recabarán informes a:

- Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- SGT Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- SGT Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- SGT Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- SGT Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (art. 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- SGT Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial (art. 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

- Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

- Informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática a través de su Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Dictamen del Consejo de Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

Impacto económico.

Impacto económico general.

De conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. La continuidad del Real Decreto 1071/2021 contribuye a apoyar al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, en protección del medio ambiente y mejora de la eficiencia energética, lo cual impacta positivamente sobre el empleo en el sector y, muy especialmente, en las regiones en las que se realiza la actividad productiva, y la continuidad del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, del apoyo oficial en forma de subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques mantenido por el presente proyecto de real decreto tiene un claro impacto positivo sobre el empleo en el sector y sobre las regiones en las que se realiza la actividad productiva, al mantener la competitividad internacional del mismo. Mantiene un impacto positivo en la balanza comercial, dado que el sector de la construcción naval tiene un componente netamente exportador.

El actual proceso de cambio en el que se encuentra inmerso el sector tiene una fuerte influencia en aspectos clave como la mejora de su sostenibilidad climática y medioambiental, destacan la reducción de emisiones contaminantes, la eficiencia energética o la descarbonización, su digitalización, o la diversificación de su actividad hacia las energías renovables marinas. Todos estos factores tienen su impacto sobre la oferta y la demanda del mercado, afectando a la actividad tanto de nueva construcción como de transformación de la flota existente, además de en la adecuación de astilleros y centros productivos en busca de una mayor competitividad y sostenibilidad.

A finales de 2022 uno de cada cuatro buques en construcción en el mundo ya estaba diseñado para poder utilizar combustibles alternativos más respetuosos con el medio ambiente, frente al 8% de hace apenas 5 años o al 3% de hace una década. El gas natural se mantuvo como el principal vector energético de transición entre la situación actual y la de cero emisiones.

Aunque el efecto directo en la economía no sea elevado se considera que la continuidad de este instrumento de ayudas al sector de la construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, y ahora en protección del medio ambiente y mejora de la eficiencia energética, así como mantener la subvención al tipo interés de los créditos para la construcción de buques en astilleros españoles impactará positivamente en la competitividad de la industria y permitirá seguir atrayendo hacia los astilleros españoles de construcción naval a nuevos armadores.

VII.1. Impacto presupuestario.

El procedimiento de concesión se realizará con los medios personales de la DGIPYME (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa), no generando incremento de dotaciones, ni retribuciones, ni otros costes de personal respecto a la legislación vigente.

VII.2. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

VII.3. Otros impactos.

- Impacto en la infancia y en la adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

- Impacto en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

-Impacto en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De acuerdo con la Ley General sobre los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se estima que desde el punto de vista de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad el proyecto normativo no tendrá impacto.

-Impacto por razón del cambio climático.

De conformidad con el artículo 26.3.h) de la Ley del Gobierno, para la valoración del impacto por razón del cambio climático en los términos de mitigación y adaptación del mismo. La Organización Marítima Internacional, OMI, ha establecido una estrategia de

reducción de emisiones de dióxido de carbono coherente con los objetivos de temperatura del Acuerdo de París.

La Estrategia inicial concibe, en particular, reducir la intensidad del carbono del transporte marítimo internacional (es decir, reducir las emisiones de CO2 por trabajo de transporte, como promedio para todo el transporte marítimo internacional, en al menos un 40 % de aquí a 2030 comparado con los niveles de 2008, y proseguir los esfuerzos hacia el 70 % de aquí a 2050 comparado con los niveles de 2008) y reducir el total de las emisiones de GEI anuales en al menos un 50% de aquí a 2050 comparado con los niveles de 2008.

En este sentido, y también como apoyo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, de modo general, el texto de este proyecto de real decreto puede ayudar a incorporar en los buques sistemas de propulsión con menores o nulas emisiones de CO2 así como a mejorar los procesos de construcción para que sean aún más respetuosos con el medio ambiente y con una mayor eficiencia energética

VIII. EVALUACIÓN «EX POST».

Siendo el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre y el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, normas ampliamente utilizadas por el sector de construcción naval, y entendida su modificación como necesaria para poder competir en igualdad de condiciones con otros astilleros de la Unión Europea, no es necesario que la norma se someta a evaluación «ex post».